

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

En relación al proyecto minero "Cerro Amarillo" en etapa de exploración:

1. Solicitar a la Comisión Mixta Parlamentaria Revisora de Cuentas del Honorable Congreso de la Nación Argentina que disponga la inclusión dentro del Plan Anual de Acción de la Auditoría General de la Nación (AGN), la realización de una nueva Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) respecto del proyecto minero "*Cerro Amarillo*", en donde participen las provincias posiblemente afectadas.
2. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que arbitre los medios necesarios, a través de los organismos competentes, a fin de que se realice una nueva Evaluación de Impacto Ambiental, en cumplimiento de todas las acciones, procedimientos e instancias exigidas por la legislación nacional (manifestación de impacto ambiental, audiencia pública de los interesados o afectados, dictámenes técnicos, declaración de impacto ambiental); y la intervención del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) ya que el proyecto minero "*Cerro Amarillo*" incide en la cuenca interjurisdiccional del Río Colorado.

Hernán Pérez Araujo

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Mediante la Resolución Conjunta N° 031 de la Dirección de Minería del Ministerio de Energía, y N° 412 de la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 29/08/2014, se otorgó la Declaración de Impacto ambiental al Proyecto “Cerro Amarillo”, para la etapa de exploración conforme Decreto N° 820/06. El cual contempla cuatro áreas de cateo y una mina, incluyendo nueve pozos exploratorios de aproximadamente 400 metros de profundidad.

Con fecha 22/11/2022 ingreso a la Legislatura de la Provincia de Mendoza, un proyecto de Ley por el cual se ratifica la Declaración de Impacto Ambiental antes mencionada. El pasado 01/03/2023, se aprobó en la Cámara de Diputados, dando sanción definitiva al aval que exige el artículo 3 de la Ley Provincial N° 7722, para la concreción del proyecto.

Es menester resaltar aquí, que la mencionada Ley N° 7722, en su artículo 5 dispone que *“La autoridad de aplicación garantizará, en todo proceso de evaluación del proceso de impacto ambiental, la participación de los municipios de las cuencas hídricas y aquellas regiones que se manifiesten como tales, afectadas por el proyecto respectivo, debiendo respetarse las realidades productivas y sociales de cada uno de los mismos, cuyos dictámenes sectoriales serán de carácter necesarios”*.

El proyecto en cuestión, se ubica en el Departamento de Malargüe, en el sector de la subcuenca del río Grande, allí hay 47 cuerpos de hielo (conformado por 58 polígonos) que cubren una superficie de 3,42 km²¹. Cabe destacar que dicha subcuenca conforma uno de los principales afluentes del río Colorado.²

En este sentido, la Ley N° 25.688, del Régimen de Gestión Ambiental de Agua, dispone que las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles, y, por lo tanto, para las cuencas interjurisdiccionales, se crean comités con

¹ <https://www.mendoza.conicet.gov.ar/blog/comunicado-del-ianigla-sobre-el-proyecto-cerro-amarillo/>

² https://www.glaciaresargentinos.gob.ar/wp-content/uploads/provincias/Mendoza/docs/informes/informe_final_grande_APN_24-04-2018.pdf ;

la *“misión de asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas”*³.

El Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) fue creado en 1976 por acuerdo de los gobernadores de las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro. Dentro de sus funciones se halla el de realizar estudios sobre los ecosistemas evaluando, determinando e informando con antelación el impacto ambiental de los programas a ejecutar que tengan afectación en dicha cuenca; Desarrollar programas de calidad de aguas que garanticen el suministro para los diferentes usos (agua potable, irrigación, ganadería e industrias), y la protección de la vida acuática.

Por ende, es necesario que el COIRCO intervenga en este proyecto, ya que la evaluación realizada conlleva un análisis en forma aislada, al que se le atribuyen pocos o insignificantes impactos, con lo cual debe realizarse un estudio que contemple los impactos potenciales en una zona de influencia mucho mayor, al analizarlo como parte de un conjunto de desarrollo más complejo dentro de una cuenca hídrica.

Por su parte, la Ley N° 25.675 de presupuestos mínimos, instaura la política pública ambiental de nuestro país, en su artículo 4 dispone el principio de cooperación, el cual establece que *“los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional”*, todo ello a fin de mantener la capacidad de carga del recurso, asegurando la preservación ambiental y el desarrollo sostenible.

Ello se debe a que si bien el hecho puede ocurrir es un lugar específico, sus consecuencias tanto directas como indirectas, que incluso pueden observarse años después de ocurrida la causa, no conocen de fronteras. Sin ir más lejos, podemos observar las secuelas que trajo aparejado la mala gestión en el uso de los recursos hídricos compartidos, en la causa *“La Pampa, provincia de c/ Mendoza, provincia de s/ Uso de Aguas”*⁴, donde se puede observar el impacto ambiental negativo que puede llegar a tener las actividades antrópicas sobre el recurso del agua. Ya que la gestión del agua, en su condición de bien económico, debe tener un aprovechamiento eficaz, equitativo y favorecer a su conservación y protección.

³ Artículo 4 de la Ley N° 25.688.

⁴ (L. 243/2014)

Aún más, en el proyecto "*Portezuelo del Viento*" el presidente de la Nación, Alberto Fernández, dictó el laudo arbitral solicitado por la provincia de Mendoza por la controversia surgida en el seno del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) y, ratificó la necesidad de realizar un Estudio de Impacto Ambiental Regional e Integral sobre toda la cuenca del Río Colorado como condición para aprobar la construcción de la obra.

No debemos olvidar que "*el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras*"⁵. Lo antedicho, refleja la importancia que acarrearán aquellas herramientas que permiten prevenir el daño ambiental, o mitigar los posibles impactos negativos.

Consecuentemente, la prevención del daño ambiental tiene que ser un aspecto central de la política ambiental nacional, ello en consonancia con nuestra Constitución Nacional, y en miras de que "*todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (...)*". Atento a ello, es importante conocer y minimizar aquellos impactos ambientales interjurisdiccionales, es decir, aquellos que exceden el territorio mendocino que podrían afectar los recursos naturales (calidad de las aguas del Río Colorado) y la calidad de vida de los habitantes de diferentes provincias, entre las cuales se encuentra la Provincia de La Pampa.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto

Hernán Pérez Araujo
Diputado Nacional

⁵ Principio de Sustentabilidad, artículo 4° de la Ley N° 25.675.